

INFORME SECRETARIAL: Cali, noviembre 29 de 2021, Paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, en la que no se ha presentado la liquidación del crédito actualizada, que fuera requerida en auto precedente, igualmente cuenta con la mayoría de edad la alimentaria beneficiaria, con Certificación de Estudios Superiores del mes de junio del presente año. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1716
Radicación Nro. 2015-00086-00

Cali, diez (10) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

1. Conforme lo informado secretarialmente y lo evidenciado en la actuación procesal, se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre. Lo anterior conforme al Artículo 446 del C.G.P.
2. De conformidad con lo anterior y visto que hubo requerimiento en el mismo sentido mediante auto precedente, se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida. Artículo 443 del CGP.
3. De otro lado, se observa que la beneficiaria alimentaria cuenta con la mayoría de edad, por lo que de conformidad con artículo 25 del Decreto 196 de 1971 que consagra el llamado derecho de postulación al disponer que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito o estudiante de derecho que esté realizando el Consultorio Jurídico, en ese sentido deberá adelantar las actuaciones procesales pertinentes.
4. Teniendo en cuenta la solicitud de pago de títulos de Depósito judicial se abstendrá de efectuarse el mismo, hasta tanto cumpla con dispuesto anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUERIR** a las partes dentro del presente asunto, para que presente la Liquidación del Crédito actualizada, concediéndose un término de 10 días hábiles, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la beneficiaria alimentaria actualmente mayor de edad, para que adelante las actuaciones procesales pertinentes.

TERCERO: **ABSTENERSE** de realizar el pago de títulos de deposito judicial hasta el cumplimiento de lo antes ordenado.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156a6fd4ccad8909b403eb2cf2650b27405883ea2a5fb92d0dd17dee508bbe2b**

Documento generado en 10/12/2021 03:10:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>